

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2014-00152
Demandante:	VIRGILIO GARCIA ARIAS Y OTROS
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el informe devolución del oficio N° 0552 del 11 de septiembre de 2015, dirigido al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, elaborado por el notificador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, obrante a folio 201 del C1. No obstante lo anterior, téngase en cuenta que la respuesta al aludido oficio, ya obra en el plenario a folios 161 a 199 del C1; de la que se corrió traslado por Secretaría según da cuenta el informe obrante a folio 200 del C1.

2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 0420 del 30 de julio de 2015, remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, visible a folios 206 y 210 del C1.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha entidad no remitió la documental que se indica en oficio N° 81001-GASUP- del 6 de octubre de 2015 (fl. 206 C1), por Secretaría **LÍBRESE** oficio junto con los insertos del caso¹, con destino a la Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de que en el **término de cinco (5) días**, se sirva remitir la documental que señaló en el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

¹ Copia del folio 206 del C1

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 001 de fecha
21 FNE. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente No: 2014-00270
Demandante: JOHAN SEBASTIAN VARGAS PALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la documental remitida por el Dirección de Personal del Ejército Nacional, visible a folio 140 del C1.

2- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 0549 del 14 de septiembre de 2015, remitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, visible a folio 142 del C1.

En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, a fin de que se sirva acreditar el cumplimiento de lo requerido por la aludida institución para la práctica del experticio solicitado, so pena de tener por desistida la prueba.

3- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 0548 del 14 de septiembre de 2015, remitida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, visible a folio 142 a 144 del C1.

En consecuencia, se **REQUIÉRE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar ante este Despacho los trámites y gestiones que adelante a fin de obtener los conceptos de las especialidades de Dermatología y Cirugía General necesarios para la práctica de la Junta Medica Laboral, al señor Johan Sebastián Vargas Palencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 01 de fecha 10 1 ENE. 2016
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00340
Demandante:	LUIS EDUARDO GUALTEROS CASTRO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).	

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho judicial, de fecha 18 de septiembre de 2015, la apoderada de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación dentro del término legal, procede el Despacho, a dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

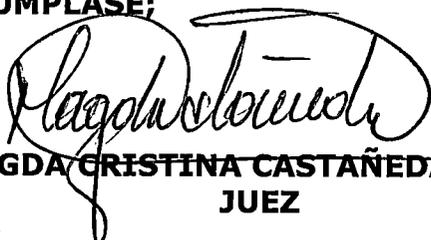
"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio, y fue apelada dentro del término legal correspondiente, se **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes para el día **miércoles 10 de febrero de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 003 de fecha
121 FNE 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00163
Demandante:	DEIVID GUSTAVO LEMUS BAUTISTA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección A, en proveído del 3 de septiembre de 2015 (fs. 144 a 146 C1), por medio del cual confirmó la decisión adoptada en el curso de la audiencia inicial celebrada el 7 de mayo de 2015, que declaró que no prosperaba la excepción previa de *falta de prueba en relación con la unión marital de hecho*, y la excepción mixta de *falta de legitimación en la causa por activa*.

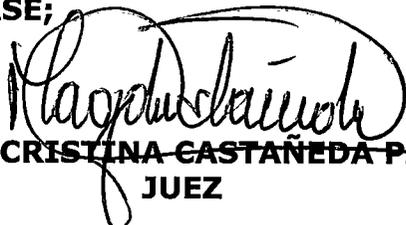
2- FIJAR como fecha y hora para **REANUDAR** la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **lunes 15 de febrero de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** en las instalaciones de este Despacho.

3- Por Secretaría, **cítese a las partes** haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

4- Para lo fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, la documental aportada por la parte actora, visible a folios 150 a 151 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 001, de
fecha 21 ENE. 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 – numeral 8°, está en el deber de prestar su colaboración para la práctica de las pruebas; lo cual implica, que no sólo le corresponde a la parte demandada, asumir la carga para la realización de la Junta Médica Laboral; pues entre otras cosas, al interesado también le asiste el deber de atender, adelantar y gestionar ante la entidad demandada los trámites y demás procedimientos previos que requieran de su asistencia, para el debido agotamiento de la prueba.

De otra parte, y como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 201 del C.G.P., a la parte demandada le correspondía asumir los gastos de transporte necesarios a fin de que el demandante acudiera a la diligencia de interrogatorio que se decretó en el curso de la audiencia inicial celebrada el 3 de julio de 2015, lo cierto es que también era deber de la parte actora, colaborar con la efectiva práctica de la prueba, y en tal sentido, informar al Despacho en la etapa correspondiente de la audiencia inicial, de la imposibilidad económica del actor; y en su defecto, indicar el monto requerido y suministrar la cuenta en la que se podría realizar la consignación de la suma respectiva, a fin de que la entidad procediera de conformidad, con antelación a la fecha de la diligencia.

Con todo, teniendo en cuenta que la parte actora, presentó el escrito de gastos de transporte, días antes de que tuviera lugar la diligencia en mención (fl. 149 C1), el Despacho tendrá tal escrito como justificativo de la inasistencia del citado a la misma.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el **término de tres (3) días**, se sirva informar al Despacho, la suma que por concepto de gastos de transporte requiere el demandante para acudir al interrogatorio de parte que debe surtirse dentro de las presentes actuaciones en las instalaciones de este Despacho, junto con los datos bancarios y personales del actor, necesarios para que la parte demandada realice dicha consignación.

Una vez se acredite lo anterior, se reprogramará el interrogatorio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 001 de fecha
12.1 ENE. 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2014-00393
Demandante:	EDGAR ALEXANDER ORJUELA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio N° 0373 del 15 de julio de 2015, remitida por el Jefe de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, visible a folio 154 del C1.

En consecuencia, se requiere al demandante a fin de que en el **término de cinco (5) días,** se sirva acudir a la dirección que se indica en el oficio antes referido para los fines allí señalados. Cumplido lo anterior, deberá acreditar los trámites que haya adelantado para la práctica de la Junta Médica Laboral y el estado de las gestiones respectivas.

2.- Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, lo señalado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en escrito visible a folios 156 a 158 del C1, mediante el cual informa que fijó como fecha para la práctica de la Junta Médica Laboral del señor Edgar Alexander Orjuela, el día 7 de diciembre de 2015.

No obstante, se advierte que la fecha en que fue programada tal diligencia, ya transcurrió sin que se hubiese puesto en conocimiento del actor tal citación. Ello, en virtud de la suspensión términos y de registro de actuaciones en los procesos que eran de conocimiento de los Juzgados Administrativos de Descongestión de Bogotá -como ocurre en el presente caso-; amén de la transformación de la mayoría de dichos despachos judiciales en juzgados permanentes, razón por la cual debe el Despacho señalar a la parte actora, que la práctica de Junta Médica Laboral del actor, deberá adelantarse en los términos señalados en el numeral primero de la presente providencia.

3.- Ahora, en virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 149 a 152 del expediente, debe este Despacho señalarle,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00221
Demandante:	JOSÉ FERNANDO LÓPEZ BERNAL
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 9 de septiembre de 2015 (fs. 48 a 57 C1), por medio del cual confirmó el proveído del 3 de septiembre de 2014, proferido por este Despacho Judicial.

2. En firme la presente providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>001</u> de fecha <u>21 FNE 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00320
Demandante:	JUAN CARLOS JAMBUEL OSORIO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días la documental aportada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 113 a 114 del C1.

En consecuencia, **LÍBRESE** oficio junto con los insertos del caso¹, con destino al **Jefe de Medicina laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército**, para que en el término perentorio de cinco (5) días, se sirva adelantar sin más dilación las gestiones, trámites y procedimientos que dentro de su competencia deban surtirse, para la efectiva práctica de la Junta Médico Laboral del aquí demandante. Adviértasele que por tratarse de una diligencia que debe efectuarse en las dependencias de esa entidad – la cual es parte dentro del presente proceso-, es su deber colaborar para que la prueba se practique con agilidad y eficiencia; ello según la obligación consagrada en el artículo 78 – numeral 8 del CGP. Igualmente debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 79, 80, 81 y 241 del CGP, se presume temeridad cuando se obstruye la práctica de pruebas por omisión o acción; y dicha conducta es sancionable con multa, sin perjuicio de que amerite, además, la operación del indicio en contra.

Lo anterior, por cuanto que según da cuenta la documental obrante a folios 94 a 100 del C1, la parte actora ha gestionado y procurado cumplir con el deber de colaborar con la práctica de la prueba en mención, y en tal sentido, ha solicitado ya varias oportunidades a través de derechos de petición, la activación de los servicios médicos requeridos por el señor Juan Carlos Jambuel Osorio, para adelantar la Junta Médica Laboral; trámite que ha sido desatendido y desestimado por la entidad demandada al requerir de un lado, mediante oficio de fecha 7 de septiembre de 2015 (fl. 109), el aporte de documentos que ya le fueron entregados por el aquí demandante, mediante derecho de petición presentado en fecha 22

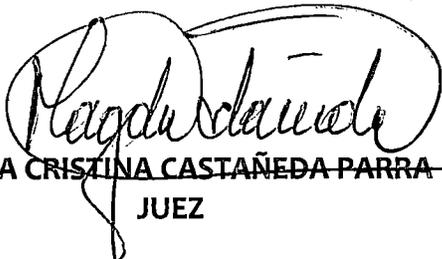
¹ Copia de los folios 82 a 90 y 92 a 99, 111 a 115 del C1 y de la presente providencia.

de mayo de 2014; y de otro, al solicitar además copia de la providencia que ordenó la práctica de dicha junta, cuando dicho ente es parte dentro de las presentes actuaciones.

Por lo tanto, se exhorta a la entidad demandada para que dentro del término señalado, proceda de conformidad con lo aquí expuesto.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte demandada, para que se sirva prestar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba en mención, acreditando ante este Despacho en el término de cinco (5) días, las gestiones que para el efecto adelante. De igual manera se recalca que de conformidad con el artículo 241 de ese mismo estatuto procesal, la conducta omisiva o negligente de la parte demandada, sobre la prueba decretada, será tenida como indicio en contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No 001 de fecha
21 ENE 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No:	2014-00072
Demandante:	JCQ-DESIGN & SOLUTIONS LTDA
Demandado:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).	

Procede el Despacho a proveer lo que en derecho corresponda, en relación con el presente medio de control, interpuesto por la Sociedad JCQ-DESIGN & SOLUTIONS LTDA, en contra de la Nación - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

I. Antecedentes

-. La Sociedad JCQ DESIGN & SOLUTIONS LTDA, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales**, contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de obtener la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 005 del 30 de enero de 2013, por medio de la cual el ente demandado declaró el incumplimiento del objeto de la Orden de Trabajo N° 0003 de 2012, suscrita entre las partes. Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a la demandada, a resarcir la totalidad de los daños y perjuicios descritos en la demanda, causados a la Sociedad demandante.

-. Por auto de 29 de abril de 2015, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la entidad demandada, previa consignación de gastos de proceso que debía acreditar la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial (fs. 33 a 34 C1).

-. Mediante proveído de 19 de agosto de 2015, se dispuso requerir a la parte actora a fin de que cumpliera la carga procesal impuesta en auto admisorio de la demanda, esto es, acreditar el pago de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del CPACA. Para el efecto, se le concedió el término de quince (15) días (fl.37 C1).

-. Al haber transcurrido el término concedido a la parte actora, para suministrar los gastos de notificación necesarios para la citación de las entidades demandadas, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga procesal, es

claro que ante dicha omisión, no ha sido posible continuar con el trámite del proceso.

II. Consideraciones

De conformidad con los fundamentos fácticos anotados, se impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que señala:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Conforme a lo anterior, el pago de los gastos del proceso constituye una carga procesal impuesta al demandante con el fin de lograr la notificación personal del demandado del auto admisorio de la demanda y sufragar los demás gastos que se ocasionen durante el proceso."

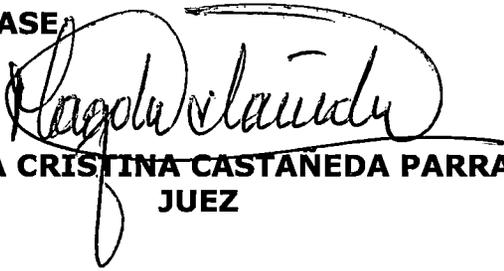
En consecuencia, como quiera que por autos de fechas 29 de abril y 19 de agosto de 2015, se le otorgó a la parte demandante el término de ley para que acreditara el pago de los gastos procesales necesarios para surtir el trámite de notificación personal de la demanda, y que ha **transcurrido un tiempo considerable y superior al que concede la ley para el efecto** sin que se llevara a cabo la respectiva consignación, se **declarará la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito de la demanda**. Ello, con el fin de tomar las medidas conducentes para evitar la parálisis indefinida de la actuación.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría **archívense** las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN
TERCERA

Por anotación en el estado No. 001 de
fecha 21 FNE 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La  Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

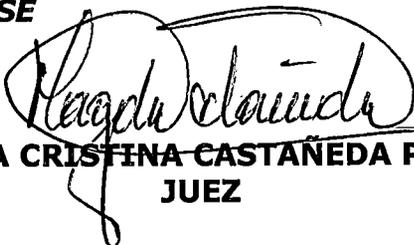
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2014-00134
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL OTAVO RAMIREZ y Otros
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Por Secretaría **REITÉRESE** el oficio N° 0543 del 15 de septiembre de 2015, dirigido al BATALLÓN DE INFANTERIA N° 35 "HEROES DE GUEPI", a fin de que en el término de cinco (5) días, se sirvan remitir lo allí solicitado.

Es de advertir al apoderado judicial de la entidad demandada que, por tratarse de documentos que reposan en sus dependencias, deberá prestar la colaboración necesaria para que la documental solicitada se remita a este expediente de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Asimismo se reitera que de conformidad con el artículo 241 de ese mismo estatuto procesal, la conducta omisiva o negligente de la entidad demandada, sobre la prueba que aquí se decreta, será tenida como indicio en contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>001</u> de fecha <u>12 1 ENE 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 